

VICENTE THEOTONIO
JUAN CAPO
RAFAEL REUS

*ANALISIS REGIONAL DE LA IMPOSICION LOCAL SOBRE
EL PRODUCTO Y LA RENTA. ANDALUCIA, CASTILLA
LA NUEVA, CATALUÑA Y GALICIA*

0. *INTRODUCCION.*

Antes de proceder a diseñar una hacienda regional de nueva planta para el futuro, convendría hacer una *consideración regionalizada* del fenómeno tributario en el pasado, que fuera como una inspección sobre el terreno de a qué nivel, con qué intensidad y cómo ha fluido el ingreso impositivo. La autonomía de la hacienda regional —en cuanto al ingreso— provendrá del volumen e intensidad de esta fuente de recursos. Acotamos, pues, hoy nuestro análisis a un terreno tributario fronterizo entre la imposición estatal y los subsistemas tributarios inferiores, un terreno esencialmente neutro donde se suele articular el distinto nivel de los sistemas. (Porque la hacienda regional no puede erigirse en una tierra de nadie, sino que habrá de ser una instancia intermedia entre lo estatal y lo local). Este terreno es el espacio ocupado por la que en nuestro esquema de análisis de la imposición directa estatal denominamos «imposición fija» y por la que en el esquema presupuestario local se denomina «imposición sobre el producto y la renta». a esta imposición directa local, a la que nos ceñimos, la podemos denominar «imposición local semiautónoma», pues está fundamentalmente constituida por esas figuras de articulación de la imposición a distinto nivel que son los recargos y los arbitrios provinciales y municipales.

Pretendemos simplemente *comparar* ambas imposiciones, estatal y local —Cuadros A y B respectivamente—, desde una óptica regional andaluza. Para ello utilizamos la técnica del «contraste inter e intrarregional», que suponemos válida si referenciamos a Andalucía con Castilla-Madrid, Cataluña y Galicia. Seguimos una secuencia trianual recorriendo todo el período que nos han permitido las estadísticas oficiales publicadas, dentro de una *legalidad estable*.

1.0. LA «IMPOSICION FIJA».

La «imposición fija», como bloque impositivo en un esquema de análisis para la imposición directa estatal, está configurada por la imposición territorial, tanto rústica como urbana, y por la licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales (1). Este bloque impositivo viene caracterizado por las siguientes notas: inflexibilidad —pues es enormemente rígido el procedimiento de revisión de las bases imponibles— y clara y definida territorialidad de los hechos imponibles.

Estructuralmente este bloque impositivo ha tenido una significación menguante dentro de la imposición directa. Pasó a nivel estatal de un 13,5% en 1967 a un 9,9% en 1973, siendo su significación a nivel regional también menguante, pero muy diferenciada. Con referencia a 1973 fue la siguiente: Andalucía (19,4%), Castilla (4,7%), Cataluña (10,4%), y Galicia (12,1%). Una más intensa significación en las regiones menos desarrolladas —con una agudización en Andalucía por su riqueza agraria—, y una menor significación en las regiones más desarrolladas —con agudización a la baja en Castilla por el centralismo madrileño—.

1.1. Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

La recaudación estatal en 1973 ascendió a 1.631,6 millones. En dicha anualidad la participación regional en la recaudación fue la siguiente: Andalucía (28,8%), Castilla (8,6%), Cataluña (8,1%), y Galicia (2,9%). En una participación regional que suele ser bastante igualitaria o poco desequilibrada, Andalucía registra la participación máxima —que es creciente— pero en una recaudación que es la mínima de la imposición directa. Intrarregionalmente Andalucía presenta una participación provincial muy desequilibrada dentro de la homogeneidad que la caracteriza, con un predominio creciente del interior que se explica en función simplemente de la extensión superficial. Las restantes regiones, por el contrario, registran una participación provincial muy igualitaria dentro del enorme desequilibrio intrarregional que les caracteriza, aunque con un predominio creciente Cuenca, Toledo y Lérida.

Ahora bien, en el período analizado, la recaudación estatal ha registrado un crecimiento en pesetas constantes de 20,6%, mientras que la imposición directa

(1) Por razones de agregación estadística en la documentación disponible queda incluida la cuota proporcional de rústica y excluida la licencia fiscal de profesionales y artistas. Ello desvirtúa la acepción estricta del término «imposición fija».

creció un 74,7%. Ello explica la pérdida alarmante de significación, en todas las regiones. Andalucía registró un crecimiento superior, exponente de un creciente predominio interregional, pero Galicia ni mantuvo el valor monetario de la recaudación.

1.2. *Contribución Territorial Urbana.*

En este caso la recaudación nacional en 1973 ascendió a 7.584,8 millones, y la participación regional fue: Andalucía (13,3%), Castilla (16,7%), Cataluña (22,8 por ciento) y Galicia (2,9%). En una participación que suele ser muy igualitaria por estar en función de la población aunque secundariamente venga alterada en función del turismo y de la concentración urbana— sobresale la participación de Cataluña, que registra un plus especial. Intrarregionalmente Andalucía presenta una participación provincial muy igualitaria, mientras que las restantes regiones registran el mínimo desequilibrio correspondiente al colosalismo de Barcelona, Madrid y La Coruña.

En el período la recaudación nacional experimentó un incremento en pesetas constantes de un 52,8%, tasa inferior también al crecimiento medio de la imposición directa. Las regiones siguen parecido comportamiento, excepto Andalucía—debido al dinamismo del litoral—que registra un 76%, y Castilla que—contrariamente— apenas mantiene el valor monetario de la recaudación.

1.3. *Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

La recaudación nacional de 1973 ascendió a 5.353,1 millones siendo la participación regional la siguiente: Andalucía (11,7%), Castilla (16,8%), Cataluña (23,6%), y Galicia (5%). La participación en la recaudación, que al menos parcialmente se correlaciona con la población y la concentración urbana, es muy igualitaria, destacando únicamente el elevado porcentaje catalán. La calificación de igualitaria la hacemos por referencia a la participación media en la imposición directa. Intrarregionalmente, así mismo se observa una participación igualitaria.

El crecimiento en pesetas constantes experimentado por la recaudación durante el período solamente fue de un 5,4%. Apenas se mantiene el valor monetario de la recaudación. Ello obligó a la revisión de tarifas precisamente en el año 73. Al ser la tarifa nacional, el crecimiento de la recaudación es muy uniforme en todo el país, sobresaliendo solamente el superior crecimiento vegetativo empresarial de Cádiz y Tarragona.

1.4. *Consideraciones sobre la «imposición fija».*

1.^a.—Del análisis recaudatorio efectuado se deduce una gran inflexibilidad de la «imposición fija». Apenas la contribución rústica y la licencia fiscal mantienen el valor monetario de la recaudación. La contribución urbana sí crece sustancialmente, pero sin acercarse por supuesto al ritmo medio de crecimiento de la imposición directa. La potencialidad recaudatoria está, pues, afectada de una endemia crónica, tal vez más acusada en las regiones y provincias «más desarrolladas», mientras que en las «menos» parece que se recupera durante el período una **capacidad residual no aprovechada con anterioridad. En definitiva, es la imposición menos rentable, habiendo adquirido ya un carácter residual a nivel de Estado.**

2.^a.—También el análisis recaudatorio nos detecta una participación en la recaudación, tanto a nivel regional como provincial más igualitaria o menos desequilibrada que la media de la imposición directa. La recaudación se ha distribuido prioritariamente en función de unas variables que como la extensión superficial o la población no han intensificado sustancialmente el desequilibrio provincial o regional, mientras que otras variables más intensamente desestabilizadoras como pueden ser el turismo, la concentración urbana, la estructura de la propiedad o la concentración personal de la renta parece han tenido incidencia secundaria. La regionalización, pues, de esta imposición no originaría, ni en el caso tal vez de que se recompusiese el juego de las variables, un «desequilibrio progresivo» inter o intrarregional en la recaudación.

3.^a.—La participación igualitaria en la recaudación, debida a la correlación con las variables concretas de extensión y población, nos evidencian una clara y definida territorialidad de los hechos imponible. Ello es fundamental para un tratamiento espacial diferenciado de la fiscalidad. Esta territorialidad no implica meramente la adecuabilidad del hecho imponible a una circunscripción administrativa, sino también la susceptibilidad de ordenación espacial de la propia fiscalidad. Y así a la alternativa que supondría configurar prioritariamente una imposición local sobre la propiedad inmobiliaria —absorbiendo las haciendas menores toda la fiscalidad que fueran susceptibles de soportar dichos bienes tanto en su propiedad, como en su renta y transmisibilidad— cabría oponer esta otra consistente en reordenar los niveles de fiscalidad según los ámbitos espaciales propios de unos hechos imponibles que excluyen cualquier externalidad tanto jurídica como económica. Así la contribución urbana, junto con una licencia fiscal reelaborada, podrían configurar el núcleo sustancial de una fiscalidad del urbanismo, netamente municipal. También la contribución rústica podría sustantivar una fiscalidad interurbana como núcleo fundamental de una hacienda provincial. Otros impuestos adicionalmente podrían ser reordenados con idéntico criterio. Así se configuraría

un ecosistema tributario, que reticularmente cubriría el territorio con posibilidad de diferenciación regional en un nivel subestatal.

2.0. *IMPOSICION LOCAL SOBRE EL PRODUCTO Y LA RENTA.*

Conceptualmente abarca la rúbrica «Impuestos directos» de la Cuenca de ingresos de las administraciones públicas correspondiente a las Corporaciones locales y coincide con el Capítulo I, artículo 1.º del «Estado de ingresos» de las liquidaciones de la administración local (2). El período analizado corresponde a una legalidad estable. No sólo el poder tributario local es derivado, sino que su legalidad fiscal está subordinada a la estatal. Así tanto la imposición municipal como la provincial fueron alteradas «in obliquo» por la reforma fiscal estatal del 64, y la municipal, remodelada por la Ley 48/66, de 23 de Julio. Prácticamente desde entonces la legalidad permanece estable hasta la nueva Ley de Bases. Ahora bien, esta fuente de ingresos la podemos denominar imposición directa semiautónoma, en cuanto fundamentalmente está constituida por recargos y arbitrios sobre la imposición estatal.

Esta fuente de ingresos ha perdido significación dentro de la estructura de los recursos de las corporaciones locales. A nivel nacional se pasó de un 23,7 % en 1967 a un 18,4 % en 1973. Es el deterioro genérico que sufren, en el período, todas las fuentes de recursos autónomos, por contraste con las transferencias corrientes provenientes de la administración central.

2.1. *Diputaciones.*

El volumen de recursos en 1973 ascendió a 2.194,1 millones de pesetas a nivel nacional. La participación regional fue: Andalucía (10,8 %), Castilla (14 %), Cataluña (33 %), y Galicia (4,4 %). Sobresale la mayoritaria participación catalana, muy superior a sus participaciones en la «imposición fija».

El crecimiento a nivel nacional es negativo en pesetas constantes. Cataluña y Galicia consiguen mantener el valor monetario de su recaudación. Castilla no y Andalucía consigue un incremento sustancial de un 24,4 %.

(2) Para la confección de las Cuentas regionales de las Corporaciones Locales hemos consolidado las diversas presupuestaciones municipales, quedando pues únicamente excluidos los ingresos y gastos de las entidades locales menores.

2.2. *Ayuntamientos.*

A nivel nacional se recaudaron en 1973 por imposición sobre el producto y la renta 9.802,8 millones. La participación provincial fue: Andalucía (11,3%), Castilla (23,2%), Cataluña (36,5%), y Galicia (1,6%). Sobresale de nuevo la elevada participación catalana, más intensa aún a nivel municipal que a nivel provincial, y por supuesto mucho más elevada que la participación registrada en la «imposición fija».

En pesetas constantes el incremento experimentado durante el período a nivel nacional es muy bajo: 17,7%, incremento que a nivel regional se diversifica. Mientras Galicia y Castilla registran un incremento negativo, Cataluña y sobre todo Andalucía lo registran positivo.

2.3. *Corporaciones Locales.*

El conjunto de corporaciones locales, consolidando la imposición municipal con la provincial, arrojaron una recaudación en 1973 de 11.996,9 millones de pesetas. La participación regional fue: Andalucía (11,2%), Castilla (21,5%), Cataluña (36%) y Galicia (2,1%). Claro predominio catalán en el conjunto.

El crecimiento registrado en el período solamente ascendió en pesetas constantes al 10,4%, crecimiento similar al registrado en la «imposición fija», pero ciertamente muy inferior al registrado por el conjunto de rentas corrientes (42,4 por ciento). Ello explica que la imposición directa como fuente semiautónoma vaya perdiendo paulatinamente significación dentro de la estructura de recursos de las corporaciones locales. Regionalmente el crecimiento está muy diferenciado: Galicia y Castilla discurren por bajo de la media nacional, tiene un crecimiento negativo, no mantienen ni el valor monetario de la recaudación, con valores inferiores a los registrados en la imposición fija. (¿Menor aún eficiencia en la gestión?). Por el contrario Cataluña y sobre todo Andalucía —aunque sea con un volumen absoluto muy inferior al catalán—, crecen e incrementan su recaudación por encima de la media nacional, sosteniendo los valores registrados en la «imposición fija». Es más, Andalucía llega a registrar en la imposición directa un crecimiento superior a su propia media de crecimiento de las rentas corrientes.

2.4. *Consideraciones sobre esta imposición local.*

1.^a—El ritmo de crecimiento de la recaudación es muy bajo, consecuencia lógica de la dependencia de la «imposición fija». Así la inflexibilidad de ésta se trans-

mite íntegramente al nivel local, aumentada algún punto posiblemente por una gestión de menor eficiencia.

2.^a.—Cataluña registra una participación regional muy elevada en el conjunto nacional, más intensa aún en el caso municipal. Ello coincide con su elevada participación en la «imposición fija», especialmente en la contribución territorial urbana y en la licencia fiscal del impuesto industrial. Es en estos impuestos —si exceptuamos la cuota de beneficios del mismo impuesto industrial— donde la participación catalana en la recaudación estatal registra las cotas más elevadas dentro de la imposición directa. Se advierte, pues, una más eficaz gestión y una menor resistencia fiscal por parte del contribuyente en aquellos impuestos estatales que, por destino o por soportar la imposición local, tienen una finalidad financiera exclusivamente municipal.

3.^a.—Andalucía registra una participación regional media, pues aunque su participación en la contribución territorial rústica es elevada sin embargo la registrada en la restante «imposición fija» disminuye. Sin embargo, su ritmo de crecimiento es el más intenso de las regiones estudiadas, corriendo paralelos los «índices de la imposición fija» y los de la local.

4.^a.—**Por el contrario Castilla, y aún más Galicia, presentan un crecimiento negativo.** En la «imposición fija» Castilla consigue mantener el valor monetario de su recaudación, en la imposición local «sobre el producto y la renta», no. Galicia en la contribución rústica no conseguía mantenerlo, y en la imposición local proporcionalmente disminuye como Castilla su potencialidad recaudatoria. Este desfase no puede explicarse sino por una más deficiente gestión.

3. *CONSIDERACION FINAL.*

Existe, pues, una degradación paulatina de potencialidad recaudatoria. La «imposición fija», por su inflexibilidad y también dado su posterior destino municipal por el carácter residual que a nivel estatal tiene, registra un índice de crecimiento ínfimo en relación con la restante imposición directa. A su vez la imposición local «sobre el producto y la renta», posiblemente por una deficiente gestión, desvirtúa algo más aún esa baja potencialidad. Así advertimos un proceso de entropía, de progresiva degradación de la potencialidad recaudatoria a medida que el nivel de fiscalidad desciende. Con esta tendencia, la fuente de financiación semiautónoma pierde significación dentro de la estructura de recursos de las haciendas locales —lo mismo que le sucede a las restantes fuentes autónomas— y se pro-

duce durante el período una progresiva dependencia de las transferencias corrientes de la administración central, es decir una progresiva estatalización de los recursos locales. Este es un fenómeno que afecta igualmente a las cuatro regiones estudiadas, pero el nivel alcanzado de dependencia por las subvenciones es distinto en las regiones. Así mientras las regiones menos desarrolladas, como Andalucía y Galicia, rozan o superan el 70%, las más desarrolladas como Castilla y especialmente Cataluña apenas superan el 50%. Por ello podemos afirmar que —relativamente— Cataluña gozaba durante el período de una preautonomía latente en sus recursos, de una infraestructura financiera —especialmente municipal— menos dependiente y más apta, pues, a un proceso autonómico. Pero ciñéndonos al caso concreto de la «imposición sobre el producto y la renta», ha sido Andalucía, la que en su mediana dimensión, ha manifestado un dinamismo más intenso en el crecimiento, una potencialidad añadida superior, lo mismo que lo había demostrado en la «imposición fija». Ello nos permite opinar que en una alternativa regionalizadora de esta imposición estatal la expectativa andaluza no tendría que ser desfavorable, y que posiblemente no se agravaría su situación diferencial pues no se produciría un «desequilibrio progresivo» interregional. Ahora bien, la regionalización de la «imposición fija» no puede ser un mero desprendimiento y caída de la parte más caduca, menos rentable, más inflexible, y por lo tanto residual— de la imposición estatal. Se requiere un proceso legislativo unitario de los diversos niveles de fiscalidad. Así se evitaría la subordinación legislativa de la imposición local. O, por lo menos se requeriría un tratamiento —independizado del restante régimen jurídico— de la hacienda subestatal como ley marco de integración con la fiscalidad estatal de los procesos legislativos autónomos que sobre la materia se produzcan en las diversas regiones.

Cuadro A. ANALISIS REGIONAL DE LA RECAUDACION POR "IMPUESTOS FIJOS"
Recaudaciones en pesetas corrientes e índice en pesetas constantes (1)

REGIONES	IMPUESTOS				CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA				CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA				LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES Y BENEFICIOS COMERCIALES					
	1.967		1.970		1.973		1.967		1.970		1.973		1.967		1.970		1.973	
	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice
ALMERIA	315	100,0	6,7	167,5	91,2	177,5	141,1	100,0	30,3	188,2	53,2	254,0	18,2	100,0	24,3	116,3	30,2	111,0
CADIZ	21,0	100,0	27,4	113,7	37,5	119,5	62,8	100,0	95,4	132,7	193,9	207,2	55,9	100,0	79,7	125,1	122,1	147,4
CORDOBA	44,5	100,0	56,2	110,2	118,4	178,4	46,1	100,0	54,8	103,8	70,9	104,0	42,4	100,0	53,9	110,5	62,3	98,2
GRANADA	241,3	100,0	34,8	125,2	38,6	106,8	37,7	100,0	58,4	135,2	103,9	205,0	34,7	100,0	40,4	101,5	59,5	107,3
HUELVA	16,7	100,0	21,6	113,1	28,2	113,6	23,2	100,0	34,2	128,6	71,2	205,6	34,9	100,0	51,9	129,5	66,4	127,5
JAEH	35,3	100,0	46,3	114,1	65,3	124,3	31,5	100,0	41,1	113,9	82,7	176,2	38,5	100,0	42,5	96,4	48,0	93,7
MALAGA	16,3	100,0	19,1	102,1	27,2	111,8	68,8	100,0	120,4	132,8	233,5	208,2	58,1	100,0	71,6	107,5	100,1	115,5
SEVILLA	54,2	100,0	101,0	169,6	142,4	177,1	101,8	100,0	129,5	131,1	222,6	145,7	21,2	100,0	116,2	111,2	145,2	102,2
ANDALUCIA	216,5	100,0	312,9	126,2	469,8	145,6	386,0	100,0	564,1	127,6	1.011,9	176,0	373,8	100,0	480,5	112,2	624,8	112,1
CIUDAD REAL	19,4	100,0	22,7	102,3	19,2	66,7	25,5	100,0	33,3	114,0	63,9	168,0	33,7	100,0	40,8	105,7	66,9	133,2
CUENCA	13,6	100,0	16,7	107,1	32,1	158,3	12,3	100,0	16,2	114,9	36,1	196,5	15,0	100,0	16,9	98,3	19,0	84,9
GUADALAJARA	11,3	100,0	21,5	166,7	19,2	144,7	9,6	100,0	15,0	136,4	36,6	253,5	11,1	100,0	13,4	106,3	18,8	115,1
MADRID	16,9	100,0	25,3	130,4	24,7	97,9	75,6	100,0	69,1,3	79,8	1.079,3	93,7	51,4	100,0	57,7	97,4	748,3	97,0
TOLEDO	23,6	100,0	26,4	98,1	44,2	125,9	27,8	100,0	32,9	103,5	52,5	127,0	27,4	100,0	39,8	123,6	47,5	115,2
VASCO	84,8	100,0	112,7	116,1	139,4	110,5	81,7	100,0	78,7	82,8	1.269,4	102,3	60,1	100,0	69,6	92,1	900,5	100,5
BARCELONA	17,7	100,0	17,8	87,2	22,8	86,2	62,2	100,0	65,3	123,1	1.357,7	148,8	63,3	100,0	769,6	106,4	1.017,2	108,1
GERONA	15,5	100,0	15,8	86,8	17,5	75,8	54,3	100,0	82,1	132,0	152,5	188,4	51,0	100,0	62,3	106,7	78,3	103,1
LEIDA	36,0	100,0	38,3	93,0	63,2	117,7	29,1	100,0	48,8	146,5	82,2	186,8	50,4	100,0	59,4	102,9	60,2	60,4
TARRAGONA	14,4	100,0	19,6	118,8	28,6	123,2	22,7	100,0	72,5	120,0	140,2	178,5	49,2	100,0	71,8	127,2	110,1	150,0
CATALUNA	83,6	100,0	91,4	95,4	132,0	105,9	748,4	100,0	1.067,0	124,5	1.732,6	159,3	781,9	100,0	963,1	107,5	1.282,9	108,7
CORUÑA (LA)	16,1	100,0	15,9	86,4	19,2	80,4	57,6	100,0	86,7	131,4	128,9	150,2	68,9	100,0	87,1	110,4	128,8	125,5
LUGO	10,1	100,0	10,3	90,5	13,5	89,7	15,7	100,0	18,7	103,9	22,1	131,2	27,7	100,0	33,2	104,7	40,3	97,8
ORENSE	3,1	100,0	3,8	105,6	5,9	125,0	14,3	100,0	23,2	141,5	33,2	159,5	35,2	100,0	42,6	110,7	63,1	120,3
PONTEVEDRA	3,9	100,0	6,0	133,3	8,3	142,2	11,4	100,0	16,8	129,2	25,9	153,1	22,1	100,0	30,3	139,8	36,7	111,5
SALICIA	33,2	100,0	38,2	95,0	46,3	94,8	99,0	100,0	145,4	138,6	200,1	149,2	153,9	100,0	192,2	110,6	263,9	117,3
TOTAL	907,7	100,0	1.166,2	112,2	1.631,6	120,6	3.333,4	100,0	4.452,9	116,7	7.584,6	159,6	3.407,6	100,0	4.165,7	106,7	5.353,1	105,4

(1) Deflación en base al Índice de Precios del Producto Interior Bruto a Precio de Mercado con base 1970.
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Hacienda y la Contabilidad Nacional de España (I.N.E.)

Cuadro B. ANALISIS REGIONAL DE LOS INGRESOS POR DECRETOS DIRECTOS SOBRE EL PRODUCTO Y LA RENTA DE LAS CORPORACIONES LOCALES
Derechos liquidados en pesetas corrientes e índices sobre pesetas constantes (1)

REGIONES	CORPORACIONES (A)						AYUDANTES (B)						CORPORACIONES LOCALES (A + B)					
	1.967		1.970		1.973		1.967		1.970		1.973		1.967		1.970		1.973	
	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice	Millones Ptas	Indice
ALMERIA	3.9	100.0	8.2	182.2	11.7	1200.0	13.7	100.0	21.8	138.9	31.5	1154.1	17.6	100.0	30.0	148.5	43.2	164.4
CANIZ	29.6	100.0	33.6	99.1	53.0	120.1	62.6	100.0	76.7	107.0	136.7	146.6	92.2	100.0	110.3	104.5	169.7	138.1
CORDOBA	6.8	100.0	18.6	184.2	20.0	132.5	58.5	100.0	61.0	89.6	94.5	108.4	67.3	100.0	79.6	103.2	114.5	114.1
GRANADA	13.5	100.0	15.9	102.6	19.8	98.1	65.1	100.0	52.7	72.9	66.6	70.8	76.6	100.0	66.6	78.2	86.4	75.7
HUELVA	12.7	100.0	21.2	146.2	21.6	114.5	20.1	100.0	29.2	127.0	54.5	182.2	32.8	100.0	50.4	134.0	76.1	155.6
JABEN	10.2	100.0	14.7	125.6	16.0	105.1	40.4	100.0	49.4	106.7	83.4	139.4	50.6	100.0	64.1	110.5	99.4	131.7
MALAGA	21.7	100.0	26.5	106.4	40.0	124.1	67.0	100.0	92.4	120.5	161.4	161.8	89.7	100.0	118.9	117.0	201.6	151.6
SEVILLA	27.7	100.0	56.4	177.2	112.0	124.1	132.0	100.0	132.2	87.2	478.2	1222.1	146.7	100.0	175.7	104.6	222.6	124.1
ANALUCIA	128.1	100.0	195.1	132.9	237.6	124.4	444.4	100.0	502.5	98.7	1106.9	167.2	572.5	100.0	697.6	106.4	1344.5	137.6
Ciudad Real	96.9	100.0	16.8	15.1	24.2	16.8	43.7	100.0	34.1	68.1	48.3	74.1	140.6	100.0	50.9	31.6	72.5	34.6
CUDENGA	-	-	-	-	-	-	28.3	100.0	17.9	55.2	25.8	61.1	28.3	100.0	17.9	55.2	25.8	61.1
CULMAYARA	4.6	100.0	5.3	100.0	7.6	109.4	28.0	100.0	15.5	48.3	22.0	82.6	32.6	100.0	20.8	55.8	29.6	61.1
MADRID	173.7	100.0	239.9	120.6	259.4	100.1	1.591.8	100.0	1.547.0	84.8	2.116.1	89.2	1.765.5	100.0	1.786.9	88.4	2.375.2	90.0
TOLEDO	-	-	12.6	100.0	16.1	98.4	21.1	100.0	23.4	110.7	59.4	118.4	31.1	100.0	52.0	146.1	75.5	162.2
CASTILLA LA NUEVA	275.2	100.0	274.6	87.1	307.0	74.8	1.722.9	100.0	1.653.9	83.8	2.271.6	89.4	1.936.1	100.0	1.923.5	84.3	2.570.6	93.0
BARCELONA	278.2	100.0	315.6	99.0	422.4	101.9	1.593.7	100.0	2.310.9	126.6	3.283.2	119.2	1.871.9	100.0	2.626.5	211.1	3.765.5	148.8
GERONA	18.4	100.0	22.8	108.1	29.0	105.7	72.7	100.0	69.7	83.7	140.6	129.8	91.1	100.0	93.5	88.6	169.6	124.4
LEIDA	38.8	100.0	23.9	54.1	23.5	40.8	60.4	100.0	48.8	69.4	72.0	78.7	99.2	100.0	71.7	63.1	95.5	64.4
TARAGONA	116.7	100.0	167.2	122.1	242.4	142.2	50.8	100.0	66.4	114.2	26.2	118.0	151.2	100.0	223.7	121.8	246.0	118.8
CATALUNA	452.1	100.0	528.6	102.0	724.0	107.5	1.777.6	100.0	2.495.8	122.5	3.592.7	119.5	2.229.7	100.0	3.024.4	116.4	4.316.7	119.9
CORUÑA (la)	39.1	100.0	34.8	77.5	38.8	68.3	69.4	100.0	65.4	82.3	71.4	69.1	107.5	100.0	99.2	80.6	110.2	66.8
LUGO	7.3	100.0	11.5	136.9	13.6	125.0	16.7	100.0	17.9	93.7	24.0	96.3	24.0	100.0	29.4	106.9	37.6	105.1
OROSE	-	-	14.8	100.0	18.6	98.0	36.4	100.0	16.1	38.6	25.2	46.5	36.4	100.0	30.9	74.1	44.4	61.1
PONTEVEDRA	16.7	100.0	22.7	101.4	22.2	22.0	49.0	100.0	52.2	102.4	28.2	22.5	66.7	100.0	76.2	100.7	64.2	52.2
SALICIA	64.1	100.0	81.8	111.4	97.1	101.8	170.5	100.0	154.6	79.0	158.9	62.4	234.6	100.0	236.4	88.0	256.0	73.0
TOTAL	1.699.5	100.0	1.986.0	102.0	2.194.1	86.6	5.589.7	100.0	6.481.6	101.2	9.802.8	117.7	7.289.2	100.0	8.467.6	103.4	11.956.3	111.0

(1) Deflación en base al Índice de Precios del Producto Interior Bruto a Precios de Mercado en 1970.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del ENIACL y de la Sección Especial de Estadística del Ministerio del Interior.